



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00231-00
DEMANDANTE:	STEPHANIE RENDÓN ZAPATA
DEMANDADA:	UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
VINCULADA:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez que el presente proceso ahora si cumple con las exigencias contempladas en el artículo 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, habida cuenta que fueron subsanadas las deficiencias de que adolecía, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto proferido el 25 de julio hogaño, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **STEPHANIE RENDÓN ZAPATA** en contra de la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, Institución de Educación Superior, representada legalmente por **FEDERICO RESTREPO POSADA**, o por quien haga su veces al momento de la notificación.

Se **DISPONE VINCULAR** de manera oficiosa al trámite a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, teniendo de presente que una de las pretensiones contenidas en el libelo genitor apunta al pago de aportes a la pensión dejados de pagar por la pasiva, y teniendo en cuenta que, ante una eventual condena, será ésta la llamada a efectuar los cálculos y a recibir los reajustes pedidos.

Hágasele personal notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada y a la Administradora vinculada a través de su representante legal o de quienes hagan sus veces, acompañado de la copia auténtica de la demanda con sus anexos, y se les da traslado por el término legal de **DIEZ (10) días** hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado. La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2º del artículo 8º ibídem)

Se precisa que, únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la

demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por la apoderada se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido y darlo a conocer al Despacho de conformidad con la citada Ley 2213 de 2022, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

De otro lado, de conformidad con las previsiones contenidas en el parágrafo 1º, Núm. 3º del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, se **DISPONE REQUERIR** a la demandada a fin de que con el escrito de contestación aporte los siguientes documentos:

- Manual de funciones para el cargo de Coordinación del Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales de la Facultad, vigente a la fecha en la cual la demandante ocupó dicho cargo.
- Perfil del cargo Coordinación del Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales de la Facultad, vigente a la fecha en la cual la activa ocupó dicho cargo.
- Proceso de evaluación de desempeño en cumplimiento de los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Estatuto Profesor, Decreto 3 del 1 de septiembre del 2014.
- Plan profesoral vigente a la fecha en la cual la accionante ocupó dicho cargo.
- Evaluación de estudiantes realizadas a la demandante en su calidad de Docente, durante todo el período de ejecución de la relación laboral y /o Evaluación 360 grados-Profesor realizadas a mi mandante en su calidad de Docente, durante todo el período de ejecución de la relación laboral, establecidas con fundamento en el Acuerdo 09 del 28 de mayo de 2020 del Consejo Académico de la Universidad de Medellín.
- Constancia de socialización de la integración del Comité de Convivencia Laboral, del formato de denuncia, y de las capacitaciones en materia de prevención de medidas preventivas de acoso laboral, en vigencia de la relación con la demandante y previo a su desvinculación.
- Constancia de socialización de la matriz de riesgos y peligros de la Universidad de Medellín, en el marco del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la Resolución 0312 de 2019, especialmente de lo relacionado con el Sistema de Vigilancia Epidemiológico para Riesgo Psicosocial.
- Constancia de implementación y socialización a todo el personal, no estudiantil, de la Universidad de Medellín de los Protocolos y Medidas para la protección de la mujer puestos en marcha por la Mesa de Género y el Comité de Convivencia con la intervención transversal de dependencias como el Consultorio Jurídico y el grupo de salud adscrito a la dependencia de Bienestar Universitario, de conformidad con lo expresado por la demandada en la contestación de la acción de tutela.
- Link de entrevista concedida por STEPHANIE RENDÓN ZAPATA en el programa "Antioquia amanece El Legado", transmitida el 17 de febrero de 2022 a partir del minuto 30: <https://www.youtube.com/watch?v=hCrPJoWCSNA1.2.10>.
- Link noticia en medio informativo Minuto 30, publicada el 15 de febrero de 2022: <https://www.minuto30.com/tutela-profesora-universidad-de-medellin/1310445/>
- Link Caracol Radio noticia publicada el 15 de febrero de 2022:

https://caracol.com.co/emisora/2022/02/16/medellin/1644969364_597442.html?ssm=

- Concepto emitido por la Dra. ANA MARÍA ZAPATABARCO, Médica Psiquiátrica, Registro Médico 52474, donde se determina el estado actual de salud y emocional de la demandante.

Para la representación del demandante se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **CAROLINA GÓMEZ CELY** portadora de la tarjeta profesional No. 156.478 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a ella legalmente conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Se **REQUIERE** a la profesional del derecho a fin de que en el término de la distancia allegué el Certificado de Existencia y Representación de la Administradora vinculada, a efectos de poder extraer datos necesarios como domicilio principal, dirección física, dirección de correo electrónico, nombre de quien funge como Representante Legal, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6907c94cb4dd672b9d8df035e9f8b30198a601f0e4a32108b451112c27cfef19

Documento generado en 29/08/2022 05:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>